

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2331/2018**

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018

**C. DAVID ALEJANDRO TURCIOS SALINAS**  
**APODERADO LEGAL**  
**FLETES ASTRO, S.A. DE C.V.**

**DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO  
DEL APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIP**

**PRESENTE**

**Asunto:** Aprobación de conclusión de  
programa de remediación

Número de Bitácora: 09/KMA0248/10/18

Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **sin número** y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 09 de octubre de 2018, por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Km 009+500 de la Carretera Estatal Cerritos-Tula, Comunidad Derramaderos, municipio de Cerritos, estado de San Luis Potosí**, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora **09/KMA0248/10/18**.

### ANTECEDENTES

1. El 21 de abril de 2017, ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, mediante el escrito **sin número**, la Propuesta de Remediación con número de bitácora 09/J1A0630/04/17, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado, un área de **2,240 m<sup>2</sup>** y un volumen de **1,969.7 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con 66,000 litros de diésel en el **SITIO**, con coordenadas geográficas UTM X=0367683, Y=2489658 Zona 14Q, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad de la empresa **FLETES ASTRO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, la cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Madero, Tamaulipas**, hacia la **TAD Aguascalientes, Aguascalientes**, ocurrido el 18 de julio de 2016.

2. El **REGULADO**, designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del **SITIO**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El **Responsable Técnico**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados número 19-V-57-09, otorgada por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas** mediante el oficio número DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.
3. El 12 de mayo de 2017, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio, en un área de **2,240 m<sup>2</sup>** y un volumen de **1,969.7 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con diésel en el **SITIO**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

**SEGUNDO (Propuesta de Remediación)**

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 29 (veintinueve) semanas. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (1,969.7 m<sup>3</sup>) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento la justificación técnica de las razones de las modificaciones.*
2. *La póliza de seguro a favor de ISALI, S.A. DE C.V., deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.*
3. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, después de la recepción de esta Resolución e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión.*
4. *El REGULADO debe presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2331/2018

5. *Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.*
6. *Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de urgente aplicación, del tratamiento de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.*
7. *Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.*
8. *Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.*
9. *Que el REGULADO, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en la Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por "Landfarming en el sitio contaminado", otorgada por la DGGIMAR.*

**TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. *Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en presencia de personal adscrito a la AGENCIA, en el suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.*

**CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. *Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos georeferenciado en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.*
2. *El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra debe cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio (analistas de extracción y cuantificación) y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2331/2018

3. El MFC debe realizarse, con modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, en virtud de que el REGULADO, solo propone 07 (siete) puntos de muestreo, distribuidos en la Zona 1, y 02 (dos) puntos de muestreo para las zonas 2, 3, 4, 5 y 7 los cuales no son suficientes para demostrar que se alcanzaron los LMP para HFM y HAP's, por lo que debe tomar muestras adicionales (MF-FA-CE-24-10-Z1, MF-FA-CE-24-11-Z1-PARED, MF-FA-CE-24-04-Z2, MF-FA-CE-24-05-Z2-PARED, MF-FA-CE-24-06-Z2-PARED, MF-FA-CE-24-04-Z3-PARED, MF-FA-CE-24-04-Z4-PARED, MF-FA-CE-24-04-Z5-PARED, MF-FA-CE-24-04-Z7-PARED) como se observa en las figuras de las zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 7, las profundidades que se especifican en la Tabla 1; además de la modificación en la profundidad de la muestra MF-FA-CE-24-03-Z6 la cual deberá tomarse a 0.70 m y no a 0.30 metros.
4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), fecha de la extracción del analito de interés y de los análisis, cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (Diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFM e HAP's.
6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

**QUINTO (Documentación Probatoria)**

1. Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico designado, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2331/2018

4. *El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de "Biorremediación por Landfarming en el sitio".*
5. *Además, deberá entregar lo siguiente:*
  - a) *Área (m<sup>2</sup>) final de suelo contaminado con HFM y HAP's, que fue objeto de la remediación.*
  - b) *El volumen (m<sup>3</sup>) final del suelo contaminado con HFM y HAP's que fue objeto de la remediación.*
  - c) *Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84 o ITRF2008 en época 2010, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).*
  - d) *Los planos de localización georreferenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC, en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).*
  - e) *Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.*
  - f) *Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.*
  - g) *La interpretación de resultados.*

4. Que mediante el escrito **sin número**, recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 09 de octubre de 2018, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del **SITIO**, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0248/10/18**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo establecido de 29 semanas, al iniciar con las actividades de remediación el 07 de mayo de 2017 y concluir el 24 de noviembre de 2017.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la póliza Zurich con número 1120002 con vigencia del [REDACTED] y número 1308030 con vigencia del [REDACTED]

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**  
Página 5 de 12

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Teléfono 91.26.01.00 - [www.asca.gob.mx](http://www.asca.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2331/2018

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**  
[REDACTED], ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.

- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación, cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable, asimismo menciona que la herramienta utilizada fue lavada sobre el material en tratamiento.
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2331/2018

- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la **PROFEPA** del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A DE C.V., así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- m) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, realizó la toma de muestras adicionales tal y como se solicitó en la presente condicionante.
- n) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia Folio 14197, 14199, 14726, 14727 y 14728 del muestreo realizado por el C. [REDACTED], los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.

X

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Página 7 de 12

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Teléfono 91.26.01.00 - [www.asca.gob.mx](http://www.asca.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2331/2018

- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 12 de mayo de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 12 de mayo de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta los resultados en original del MFC.
- q) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 12 de mayo de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP's para uso de suelo agrícola, por lo que no es necesario continuar con el tratamiento.
- r) Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 12 de mayo de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del resolutivo SEGUNDO, la cual se encontraba vigente durante los trabajos de Remediación.
- s) Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 12 de mayo de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, no solicitó modificación a la Propuesta de Remediación aprobada.
- t) Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 12 de mayo de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
- u) Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 12 de mayo de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2331/2018

identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización.

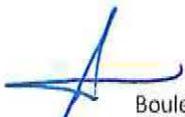
- v) **Con respecto al numeral 5 (Documentación Probatoria)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 12 de mayo de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la información solicitada.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2331/2018

- V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el **SITIO**, contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **AGENCIA** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017** de fecha 12 de mayo de 2017.
- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **1,969.7 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.
- VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de **1,969.7 m<sup>3</sup>** y el área de **2,240 m<sup>2</sup>**.
  - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.
- IX. Que los días 20, 21 y 22 de febrero de 2018, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se tomaron un total de 47 (cuarenta y siete) muestras simples incluyendo 08 (ocho) duplicados en paredes y fondo de la zona de excavación.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- XI. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación número R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, cuya vigencia es a partir del 11 de noviembre de 2017; así como las aprobaciones ante la **PROFEPA** con número PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y número PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2331/2018

**XIII.** Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **1,969.7 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **2,240 m<sup>2</sup>** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0674/2017** del 12 de mayo de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0248/10/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2331/2018

falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0248/10/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. DAVID ALEJANDRO TURCIOS SALINAS**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. DAVID ALEJANDRO TURCIOS SALINAS**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**SEXTO.-** Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones al **C. [REDACTED]**, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA, [dirección.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:dirección.ejecutiva@asea.gob.mx)

**Ing. David Hernández Martínez**.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento, [David.hernandez@asea.gob.mx](mailto:David.hernandez@asea.gob.mx)

**Mtro. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA, [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

Número de Bitácora: 09/KMA0248/10/18

  
AMR/KAVM